

Boletín Empresarial



NORMAS AL DÍA

Modifican la R.M. N° 205-2018-EF/10 que regula la conformación de la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento de la aplicación del Reglamento de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos. [RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2019-EF/10](#).

Modifican el Procedimiento Específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC”, DESPA-PE.01.10a (versión 6) y el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2). [RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 080-2019/SUNAT](#)

Modifican el Instructivo “Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”, DESPA-IT.00.04 (versión 2) [RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 081-2019/SUNAT](#)

Disponen implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huaura, Madre de Dios, Pasco, Puno y San Martín [RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 148-2019-CE-PJ](#)

Ley que precisa alcances de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores de EsSalud pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276. [LEY N° 30931](#)

Suprimen aplicación de derechos antidumping impuestos sobre importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de caucho o plástico y suelas de distintos materiales, originarias de la República Popular China. [RESOLUCIÓN N° 046-2019/CDB-INDECOPI](#)

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa. [DECRETO SUPREMO N° 061-2019-PCM](#)

CONTENIDO

Normas del Día

Casos Prácticos

Jurisprudencia Tributaria
y Constitucional

Noticias Contables
Tributarias

Frase del día

Contáctenos

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales. [RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2019-EF/15](#)

Dejan sin efecto designaciones comprendidas en los artículos 1 y 2 de la R.M. N° 275-2018-TR

[RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2019-TR](#)





Consorcio García - Cuzquén
Abogados & Contadores

Precedentes Administrativos del TF.

[RTF N° 07185-7-2017.](#)

No procede emitir una resolución "en cumplimiento" de lo resuelto por el Tribunal Fiscal cuando ya existe materia decidida por éste. Se declara nula la apelada. Como antecedente se señala que mediante la RTF N° 00876-11-2012 se confirmó una resolución que declaró improcedente la solicitud de prescripción referida al Impuesto Predial de 2004 y que "en cumplimiento" de dicha resolución, la Administración emitió la apelada declarando improcedente la solicitud de prescripción del Impuesto Predial de 2004, lo que no correspondía puesto ello ya era materia decidida por el Tribunal Fiscal. Asimismo, se da trámite de solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2004, al extremo del escrito de apelación de 8 de abril de 2013 en el que formula dicha pretensión, debiendo la Administración proceder conforme con lo expuesto en la presente resolución.

[RTF N° 08039-8-2017.](#)

Prescripción de la acción para solicitar la devolución Se confirma la apelada que declaró infundado el recurso de reclamación contra la resolución que declaró improcedente las solicitudes de devolución de montos embargados por Arbitrios Municipales de los años 2006 a 2009, toda vez que estos embargos ocurrieron durante los años 2009 y 2010, iniciándose el plazo de prescripción para solicitar su devolución el primer día hábil de enero de 2010 y de 2011, habiendo transcurrido hasta el primer día hábil de enero de 2014 y 2015 sin verificarse actuaciones que tuvieran por efecto interrumpir o suspender su transcurso, por lo que éste había culminado al presentarse las solicitudes de fecha 20 de noviembre de 2015.

LINKS DE INTERÉS



Disponen la simplificación de diversos procedimientos administrativos del Seguro Social de Salud – ESSALUD. [RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2019-TR](#)

Disponen la simplificación de diversos procedimientos administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. [RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2019-TR](#)

Declaran fundada oposición y aprueban precedente de observancia obligatoria sobre plazo para formular oposiciones de entidades afectadas con el procedimiento administrativo sobre saneamiento físico legal. [RESOLUCIÓN N° 002-2019/SBN-ORPE](#)

Modifican la R.M. N° 059-2016-MEM/DM mediante la cual se aprobó a Gases del Pacífico S.A.C. como empresa calificada para efectos de acceder al beneficio de recuperación anticipada del IGV. [RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2019-MEM/DM](#)

Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones. [RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2019-SERVIR/TSC](#)

Modelo de demanda de amparo para desafiliación del sistema privado de pensiones. [\(Ver más\)](#)

Modelo de demanda de indemnización por daños y perjuicios a favor del trabajador público. [\(ver más\)](#)

MEF asegura que la Sunat cuenta con ocho años para determinar y cobrar deudas. [\(Ver más\)](#)

[Precedente vinculante] Entidades estatales no están exoneradas de pagar costos procesales [Cas. Lab. 15493-2014, Cajamarca] [\(Ver más\)](#)

Aplicación del silencio administrativo cuando existe afectación al interés público [Casación 10697-2014, Piura] [\(Ver más\)](#)

Sunat: Recaudación aumentó en el primer trimestre. [\[Ver más\]](#)

Recaudación del IGV interno sufre desaceleración en marzo. [\[Ver más\]](#)

Buscan uniformizar contratos de estabilidad tributaria en minería [\[Ver más\]](#)

El servicio de nominación no constituye renta de fuente peruana. [\[Ver más\]](#)

Determinación del costo computable de acciones. [\[Ver más\]](#)

El mecanismo "tax-free" se implementaría este año [\[Ver más\]](#)

El 81% de peruanos no sabe que puede deducir gastos en restaurantes, bares y hoteles para pagar el IR. [\[Ver más\]](#)

MEF defiende propuesta de modificaciones a los contratos de estabilidad tributaria. [\[Ver más\]](#)

Corte Suprema fija pautas para devolución de impuesto. [\[Ver más\]](#)

William Cunya Conga

El pasado 14 de febrero se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 30914, que modifica la Ley 27584, que regula el proceso contencioso administrativo. En virtud de dicha norma se cambiaron las reglas del proceso ordinario y los plazos de las actuaciones procesales.

La nueva redacción de la ley establece que una vez declarado el saneamiento del proceso contencioso administrativo o de haberse desarrollado la audiencia de pruebas, el Juez deberá disponer el plazo para dictar sentencia. A diferencia del texto anterior, no es necesaria la emisión de un dictamen fiscal en el cual se analice el respeto a la legalidad del expediente administrativo en cuestión.

Para poder determinar cuáles son los efectos o consecuencias de esta modificación procesal, conviene repasar la participación del Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo, así como las funciones y el alcance de las potestades que tenía durante su tramitación.

La participación contencioso administrativa del Ministerio Público, nunca ha sido a título de representante del Poder Judicial, ni tampoco como defensor del administrado, sino más bien como fruto de las corrientes que Jiménez Asenjo denominó histórica y renovadora, en virtud de las cuales se desplegaba como un instituto jurídico encargado de requerir y estimular la actuación jurisdiccional en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley, por un lado y, por otro, procurar la observancia de las normas de competencias.

En otras palabras, el Ministerio Público no era una parte del proceso, sino una magistratura especial conformada por funcionarios con una misión específica: la defensa de la legalidad. Así, dado que la legalidad se erige como el principio sine qua non de la actuación de la Administración Pública, resulta lógico y coherente la intervención de su defensor en los procesos donde precisamente se cuestiona la legalidad (en realidad la validez o invalidez) de los actos administrativos.

Por otro lado, al no contar con funciones propiamente jurisdiccionales, esto es, al no constituir parte decisora en el proceso, en atención a la división de poderes, en España, González Pérez afirma que el Ministerio Público es imposible de catalogar como órgano del Poder Judicial concluyendo que forma parte del Ejecutivo con una nota importante: independencia.

En nuestro país, en cambio, el Ministerio Público está expresamente configurado como "poder constituido", esto es, un instituto creado por la propia Constitución como órgano autónomo de los otros poderes del Estado. Ello, sin embargo, no obsta para que sus actuaciones puedan ser objeto de revisión en sede jurisdiccional, salvo aquellas esenciales a su carácter autónomo.

Sin perjuicio de su carácter autónomo, el Ministerio Público se presentaba en el proceso contencioso administrativo, en palabras de Pina, como una institución encargada de la defensa de la ley y su principal función consistía en la obtención de la aplicación uniforme de las normas jurídicas en base al principio de igualdad ante la ley. Agregaba el referido autor, postura que compartimos, que cualquier otra función que se le atribuya será extraña a la naturaleza de su actividad específica deviniendo en inconveniente.

Con todo, las consecuencias de la exclusión de la intervención fiscal en el proceso contencioso administrativo son:

- Permitirá recortar las actuaciones procesales, pero no necesariamente recortará el plazo de tramitación de los procesos judiciales.
- Se dejará de contar con un examen de legalidad de las actuaciones judiciales y administrativas. Sin embargo, en el caso de provincias, al no contar con Fiscalías especializadas en lo contencioso, el análisis es realizado por fiscales civiles, cuya falta de especialización no permite efectuar un análisis de igual intensidad.
- Se reafirma el carácter de una función representativa del Poder Judicial, es decir, la exclusión del Ministerio Público permitirá que no se confunda su papel en el proceso contencioso administrativo como representante del Estado por ser ese el rol de las procuradurías.

De lo afirmado, se puede concluir que, con sus más y sus menos, la intervención del Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo permitía establecer un balance en la tramitación de este, debido a su fin último: el cumplimiento de la ley tanto por los administrados, la entidad cuya actuación se enjuicia y, obviamente, el Poder Judicial.

**Impuesto a la Renta – Recuperación de
Capital Invertido. Resolución N° 01580-
10-2019.**

“Cuando las acciones o participaciones emitidas como consecuencia de un acuerdo de aumento de capital por nuevos aportes, expresadas en moneda nacional, son canceladas por un importe equivalente en moneda extranjera por un sujeto no domiciliado, dicha operación no califica como una llevada a cabo en moneda extranjera, por lo que no es aplicable algún tipo de cambio para su conversión a moneda nacional, en consecuencia, el costo computable de dichas acciones o participaciones será aquel por las que fueron emitidas, es decir, en moneda nacional”

Queja Tributaria.

Resolución N° : 00460-Q-2019

“Procede ordenar, en la vía de la queja, la devolución de los montos imputados provenientes de embargos cuando el administrado opone la prescripción en dicha vía y ésta se declara fundada en cuanto este aspecto. Los pagos forzosos a devolver son los que provienen de las imputaciones que se realizaron desde que culminó el cómputo del plazo de prescripción, aun cuando la prescripción se oponga en el procedimiento de cobranza coactiva después de la imputación”.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL



SOBRE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.

STC EXP N° 05503-2007-PA/TC Fundamento Jurídico 13.

Además, aunque el responsable tributario es el que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir con la obligación atribuida a éste, tal condición no significa la creación de regímenes en los que, vulnerándose los derechos fundamentales, se pretenda desde el Estado imponer dicha condición. En el presente caso y como ya se ha adelantado, ninguna de las empresas que obtuvieron la concesión a los efectos de supervisar las importaciones en convertirse en responsables tributarios directos o solidarios de quienes deben en fiscalizar en virtud del título habilitante de la concesión.

STC EXP. N° 00002-2006-AI/TC Fundamento Jurídico N° 8

FI responsable solidario es aquel sujeto que sin tener la condición de contribuyente (es decir, sin haber realizado el hecho imponible) debe cumplir con la prestación tributaria atribuida a éste por un imperativo legal si su cumplimiento es requerido por el acreedor tributario. Esta responsabilidad surge en razón de ciertos factores de conexión con el contribuyente o como un mecanismo sancionatorio.

RTF N° 00200-2-1998.

De otro lado, de acuerdo con el criterio establecido por este Tribunal, en los casos de fusión por absorción desaparecen las absorbidas y por lo tanto, no se produce la figura de la responsabilidad solidaria con una persona jurídica ya extinguida por fusión.

RTF N° 11701-3-2011 - POO

Los adquirentes de bienes como consecuencia del anticipo de herencia no son responsables solidarios de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 953.

ÁREA
LEGAL

Contáctenos.

**GARCÍA & CUZQUEN
CONSULTORES ASOCIADOS.**

Gerencia

Dr. Marlon García Hilbck

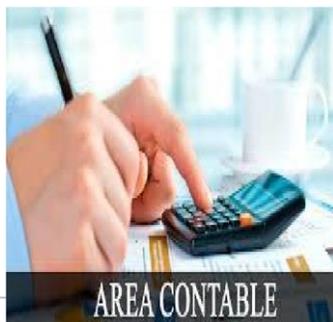
Administración

Elvis Solano

E- mail:

elvis.solano@garciaycuzquen.com.pe

Dirección: Urb. Santa María del Pinar,
Mz. "P" Lote 31 – Piura – Piura.



***“Si valoras los pequeños logros,
pronto alcanzarás grandes éxitos”.***

Malcolm Forbes.

***“No hay que hacer de prisa lo que es
para siempre”.***

Thomas Mann

***“Sólo en el diccionario del éxito está
antes que el trabajo”.***

Luis Huguet.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL

Queja. Resolución N° : [02911-Q-2018](#)

La presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria:

“No debe ordenarse la devolución del dinero embargado mediante una medida cautelar previa e imputado a la deuda materia de cobranza cuando se determine que el procedimiento de cobranza coactiva es indebido si al momento de declararse fundada la queja no ha caducado la medida cautelar previa. En tal supuesto, corresponde ordenar que se deje sin efecto la imputación realizada”.

Apelación. Resolución N° : [00665-A-2019](#)

La presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria:

“A efecto de acogerse al régimen de gradualidad, deben cumplirse los criterios de gradualidad previstos en la Resolución de Superintendencia N° 473-2012/SUNAT/A. En tal sentido, los despachadores de aduanas son los responsables de acreditar el pago de la deuda y el pago de la multa y la subsanación de la obligación incumplida”.

Prescripción. Resolución N° : [01065-10-2019](#)

La presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria:

“Cuando la resolución de pérdida de fraccionamiento otorgado al amparo del artículo 36 no ha sido notificada conforme a ley, la suspensión del cómputo del plazo de prescripción cesa cuando se configuró la causal de pérdida de fraccionamiento, conforme con lo indicado en la mencionada resolución”.

Costo computable de acciones o participaciones adquiridas por sujetos no domiciliados. Resolución N° [01580-10-2019](#)

“Para determinar el costo computable de acciones o participaciones adquiridas por sujetos no domiciliados, emitidas como consecuencia de un acuerdo de aumento de capital por capitalización de créditos otorgados a la sociedad en moneda extranjera, corresponde aplicar el tipo de cambio vigente a la fecha en la que dicho acuerdo surtió efectos mediante la inscripción de la escritura pública en los Registros Públicos”.

“Cuando las acciones o participaciones emitidas como consecuencia de un acuerdo de aumento de capital por nuevos aportes, expresadas en moneda nacional, son canceladas por un importe equivalente en moneda extranjera por un sujeto no domiciliado, dicha operación no califica como una llevada a cabo en moneda extranjera, por lo que no es aplicable algún tipo de cambio para su conversión a moneda nacional, en consecuencia, el costo computable de dichas acciones o participaciones será aquel por las que fueron emitidas, es decir, en moneda nacional”.

Queja. Prescripción. Resolución N° [01194-1-2006](#).

La presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria:

Procede que el Tribunal Fiscal se pronuncie en vía de queja sobre la prescripción de la acción de la Administración para exigir el pago de una deuda que se encuentra en cobranza coactiva, siempre y cuando previamente el quejoso hubiere deducido la prescripción ante el ejecutor coactivo.

NOTA: este boletín es una recopilación de diferentes fuentes como blogs, páginas webs, portales institucionales, por lo cual respeta estrictamente el derecho de propiedad intelectual sobre estos.